

## Boleta

Ley 9005

Comprobante válido hasta:

30/12/2022

ENTRE RIOS SERVIC

\$ 1850

IDENTIFICACION: 008503386411

Nº: 3386411

Documento no válido como comprobante de pago sin el Ticket emitido por el Nuevo Banco de Entre Ríos o Cajas Recaudadoras.

#### Afiliados

D.	latrícula		Nombre		
6995	1	190	Fabian Gustavo Arlettaz		

### Datos del juicio

ARLETTAZ FAE	BIAN GUSTAVO C/ FE		rátula IIG LUC	IAN/	FFFIF	territorna Online	
		Juz.	Secr.				
Competencia	Fuero	Nº	No	Exp.	Año	Jurisdicción	Demanda
Provincial	Paz	0	0		2022	Colon	S -

#### Conceptos

Artículo	Descripción	Importe	
461	JUS PREVISIONAL Art. 46 (Juz. de Paz)	\$ 925,00	
471	J. CON MONTO DETERMINADO Art. 47 - J.Paz	\$ 925,00	
OTAL DE	POSITADO	\$ 1.850,00	

Comprobante válido hasta:

30/12/2022

NUEVO BANCO DE ENTRE RIOS -

Cuenta Caja de Ahorro Nº

45663/3

Los datos contenidos en la presenta boleta han sido consignados unilaterlamente por el depositante y quedan sujetos al contralor de las Secretarias de los Órganos judiciales conforme lo dispuesto en el Art. 60° de la Ley 9005

# Autos: "CAGIGAS CARLOS ALBERTO C/ QUARROZ DENISSE Y OTRA S/ MONITORIO EJECUTIVO" Expte. Nº 6151/21

Colón, 5 de noviembre de 2021.-

#### **VISTOS:**

Estos autos caratulados: "CAGIGAS CARLOS ALBERTO C/QUARROZ DENISSE Y OTRA S/ MONITORIO EJECUTIVO" Expediente  $N^{\circ}$  6151/21, venidos a despacho,y,

#### **CONSIDERANDO:**

I)-Que el supuesto sometido a examen del sentenciante se encuentra comprendido en el inc. 8º del art. 472 del C.P.C. y C. (T.O. Ley 9776) y hallándose reunidas prima facie las condiciones de admisibilidad propios de la especie -art. 509 inc. 5º del código de rito-, interpreto que corresponde dictar sentencia monitoria sin más trámite contra DENISSE QUARROZ y LUCIANA FERNANDEZ PUIG, según el título ejecutivo acompañado al promocional.-

Conforme lo expuesto, corresponde hacer lugar a la demanda monitoria interpuesta y, en consecuencia, mandar llevar adelante la ejecución hasta que las ejecutadas hagan íntegro pago a la actora de la suma reclamada con más los intereses equivalentes a la tasa activa que cobra el Banco de la Nación Argentina, desde que la obligación resultaba exigible y hasta su efectivo pago.-

II)-Que las costas, de conformidad con el principio objetivo de la derrota, deberán ser soportadas por las accionadas -arts. 65 y 544 del C.P.C.C.-

Por todo ello,

#### **RESUELVO:**

1º)-Hacer lugar a la demanda por vía monitoria promovida por CARLOS ALBERTO CAGIGAS y en consecuencia, mandar llevar adelante la ejecución contra **DENISSE QUARROZ -D.N.I.** N° 41.981.988- y **LUCIANA FERNANDEZ PUIG -D.N.I.** N° 27.617.537- hasta que hagan íntegro pago de la suma reclamada de **PESOS DIEZ MIL (\$10.000,00)** con más los intereses equivalentes a la tasa activa que cobra el Banco de la Nación Argentina, desde que la obligación resultaba exigible.-

 $2^{\circ}$ )-Decretar embargo bajo la responsabilidad de la parte actora sobre los haberes que percibe la demandada LUCIANA FERNANDEZ PUIG, como empleada de la MUNICIPALIDAD DE COLÓN, con domicilio en calle

12 de Abril N°500 de esta ciudad, hasta cubrir la suma de PESOS DIEZ MIL (\$10.000,00) en concepto de capital, con más otra suma igual que provisoriamente estimo para responder a intereses y costas, ordenándose librar oficio de estilo a la empleadora a los fines de que sirva tomar razón de lo aquí dispuesto, procediendo a descontar en la parte proporcional que por ley corresponda y a depositar la suma que resulte en cuenta judicial que se abrirá en el Nuevo Banco de Entre Ríos S.A., Sucursal Colón, cuyo número y CBU se informarán en el despacho a librarse.-

Oportunamente cumpliméntese lo prescripto por el art. 132, inc. 6° del C.P.C.C.-

En forma previa, conforme Acuerdo Complementario del Acuerdo General  $N^{\circ}22/11$  de fecha 26/07/2011, procédase por Secretaría a la apertura de una cuenta judicial en el Banco de Entre Ríos.-

 $3^{\circ}$ )-Imponer las costas a las accionadas vencidas - arts. 65 y 544 del C.P.C. y C.-

 $4^{\circ}$ )-Regular los honorarios del Dr. FABIAN GUSTAVO ARLETTAZ en la suma de PESOS ONCE MIL QUINIENTOS (\$11.500,00) equivalente a 10 juristas, arts. 3, 30, 31, 58, 71 y 98 de la Ley 7046, con más IVA de corresponder.-

5°)-Hágase saber a la parte demandada que podrá ejercer oposición conforme el art. 477º segundo párrafo del C.P.C.C. en el término de 5 (CINCO) días de notificada la presente, debiendo comparecer con patrocinio letrado y constituir domicilio, resultando aplicable en materia de notificaciones el Reglamento de Notificación Electrónica (Ac. Gral. STJ Nº 15/18 del 29/05/2018) y el C.P.C.C. en lo pertinente.-

6°) Resérvese en caja fuerte el título ejecutivo base del presente proceso.-

 $7^{\circ}$ )-Notifíquese a las demandadas en su domicilio real, en la forma prevista por el art. 476 del C.P.C.C..-

Regístrese y déjese copia en el soporte informático.-

Dr. Roberto Javier Simón JUEZ DE PAZ (Colón E. Ríos) Seguidamente se registró, se reservó la documental en caja fuerte y procedí a la apertura de la cuenta judicial correspondiente a estos autos, cuyos datos son: Cta.  $N^{\circ}$  15-910321/5 - CBU 3860015703000091032152, conforme lo informado vía mail por el NBERSA.-

#### Dra. Pierina M. Brun Secretaria

Existiendo regulación de honorarios a abogados y/o procuradores, cumpliendo con lo dispuesto por la Ley 7046, se transcriben los siguientes artículos:

Art. 28: NOTIFICACIÓN DE TODA REGULACIÓN. Toda regulación de honorarios deberá notificarse personalmente o por cédula. Para el ejercicio del derecho al cobro del honorario al mandante o patrocinado, la notificación deberá hacerse en su domicilio real. En todos los casos, la cédula deberá ser suscripta por el secretario del Juzgado o Tribunal con transcripción de este artículo y del artículo 114 bajo pena de nulidad. No será necesaria la notificación personal o por cédula de los autos que resuelvan los reajustes posteriores que se practiquen por aplicación del artículo 114.-

Art. 114: PAGO DE HONORARIOS. Los honorarios regulados judicialmente deberán abonarse dentro de los diez días de quedar firme el auto regulatorio. Los honorarios por trabajos extrajudiciales y los convenidos por escrito, cuando sean exigibles, se abonarán dentro de los diez días de requerido su pago en forma fehaciente. Operada la mora, el profesional podrá reclamar el honorario actualizado con aplicación del índice previsto en el artículo 29 desde la regulación y hasta el pago, con más un interés del 8% anual. En caso de tratarse de honorarios que han sido materia de apelación, sobre el monto que quede fijado definitivamente en instancia superior, se aplicará la corrección monetaria a partir de la regulación de la instancia inferior. No será menester justificar en juicio los índices que se aplicarán de oficio por los Sres. Jueces y Tribunales.-

SECRETARÍA, 5 de noviembre de 2021.-

Dra. Pierina M. Brun Secretaria Senonia: LUCIANA VANINA FERNANDEZ PUIG pomicilio: San Martín 203 - COLÓN - Entre Rios- REAL

Se notifica a Ud. que en los autos caratulados "CAGIGAS CARLOS ALBERTO C/ QUARROZ DENISSE Y OTRA S/ MONITORIO CARLOS APROPERTO DENISSE Y OTRA S/ MONITORIO

DECUTIVO EXPLE. No 6151/21, en trámite ante este Juzgado de Paz de colón, a cargo del Dr. ROBERTO JAVIER SIMON, Secretarla a cargo de la colón, a cargo de la cargo de la pra. PIERINA M. BRUN, se ha dictado la siguiente resolución que transcripta pra. Plecon, 5 de noviembre de 2021.- VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO:10)-Hacer lugar a la demanda por vía monitoria promovida por CARLOS ALBERTO CAGIGAS y en consecuencia, mandar llevar adelante la ejecución contra DENISSE QUARROZ -D.N.I. Nº 41.981.988- y LUCIANA FERNANDEZ PUIG -D.N.I. Nº 27.617.537- hasta que hagan Integro pago de la suma reclamada de PESOS DIEZ MIL (\$10.000,00) con más los intereses equivalentes a la tasa activa que cobra el Banco de la Nación Argentina, desde que la obligación resultaba exigible.- 2º)-Decretar embargo bajo la responsabilidad de la parte actora sobre los haberes que percibe la demandada LUCIANA FERNANDEZ PUIG, como empleada de la MUNICIPALIDAD DE COLÓN, con domicilio en calle 12 de Abril Nº500 de esta cludad, hasta cubrir la suma de PESOS DIEZ MIL (\$10.000,00) en concepto de capital, con más otra suma igual que provisoriamente estimo para responder a intereses y costas, ordenándose librar oficio de estilo a la empleadora a los fines de que sirva tomar razón de lo aquí dispuesto, procediendo a descontar en la parte proporcional que por ley corresponda y a depositar la suma que resulte en cuenta judicial que se abrirá en el Nuevo Banco de Entre Ríos S.A., Sucursal Colón, cuyo número y CBU se informarán en el despacho a librarse.- Oportunamente cumpliméntese lo prescripto por el art. 132, inc. 6º del C.P.C.C.- En forma previa, conforme Acuerdo Complementario del Acuerdo General Nº22/11 de fecha 26/07/2011, procédase por Secretaría a la apertura de una cuenta judicia en el Banco de Entre Ríos.- 3º)-Imponer las costas a las accionada vencidas - arts. 65 y 544 del C.P.C. y C.- 40)-Regular los honorarios del D FABIAN GUSTAVO ARLETTAZ en la suma de PESOS ONCE MIL QUINIENTO (\$11,500,00) equivalente a 10 juristas, arts. 3, 30, 31, 58, 71 y 98 de Ley 7046, con más IVA de corresponder.- 5º)-Hágase saber a la par demandada que podrá ejercer oposición conforme el art. 477º segun párrafo del C.P.C.C. en el término de 5 (CINCO) días de notificada

presente, debiendo comparecer con patrocinia letrado y constituir dendenza, presente, debiendo com materia de notificaciones el flagismente, resultando aplicable en materia de notificaciones el flagismente de resultando aplicable en materia de notificaciones el flagismente de resultando aplicable en materia de notificaciones el flagismente de resultando aplicable en materia de notificaciones el flagismente de resultando aplicable en materia de notificaciones el flagismente de notificaciones el flagismente de resultante de notificaciones el flagismente de notificaci resultando aplicable
(Ac. Gral. ST) No 15/18 del 25/05/2518)

Notificación Electrónica (Ac. Gral. ST) No 15/18 del 25/05/2518) Notificación Electronica - 6º) Resérvese en caja fuerte el titulo ajecta y c.p.C.C. en lo pero base del presente proceso. 70) Notifiquese a las definiqueses en la domicilio real, en la forma prevista per el art. 476 del 6.P.C.6.P.M. + 169. Or. Roberto Javier Simón - Juez de Pay - Colán (E. Rige);

A sus efectos se transcriben los Arts: 28 y 114 de la ley

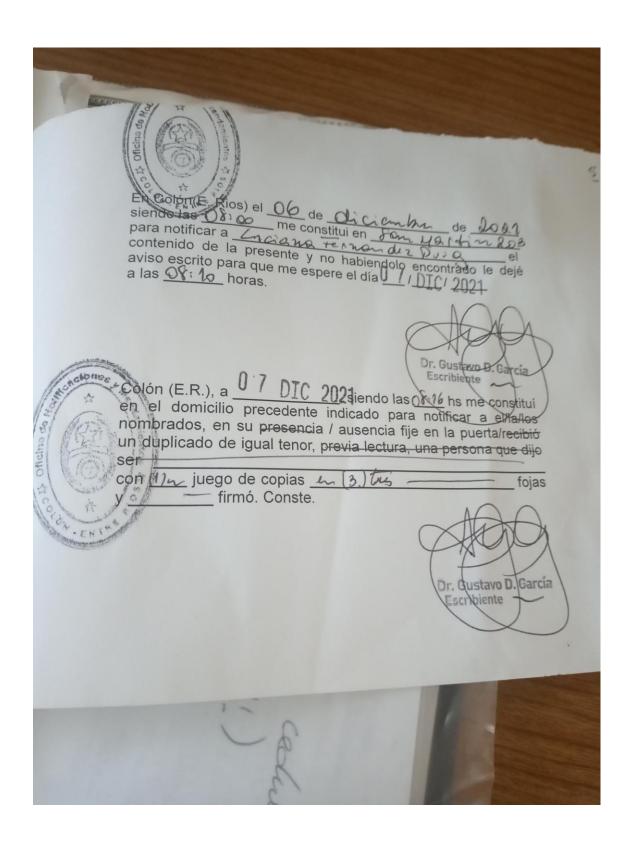
"Ley 7046. Art. 28, NOTIFICACIÓN DE TODA REGULACIÓN TODA FEGULACIÓN DE HUMA PROPERTIDA DE HUMA DE TODA REGULACIÓN. TODA FEGULACIÓN DE HUMA PROPERTIDA DE HUMA POR PORTO DE TODA REGULACIÓN. notificarse personalmente o por cédula. Para el ejercicio del derecho al cobra del honorario al mandante o patrocinado, la notificación deberá hacerse en su demicillo real. En todos los casos la cádula deberá ser suscripta por el Secretario del Juzgado o Tribunal cen transcripción de este articula y del articula 114 bajo pena de nutidad. No será necesaria la notificación personal o por cédula de los autos que resuelvan los reajustes posteriores que se practiquen por aplicación del articulo 114,4

Ley 7046. Art, 114, PAGO DE HONORARIOS, Los honorarios regulados judicialmente deberán abeneras dentro de los diez días de quedar firme el auto regulatorio. Los honorarios por trabajos extrajudiciales y los convenidos por escrito, cuando sean exigibles, se abonarán dentro de los diez dias de requendo su pago en forma fehaciente. Operada la mora, el profesional podrá reclamar el honorario actualizado con aplicación del Índice previsto en el artículo 29 desde la regulación y hasta el pago, con más un interes del 8% anual. En caso de tratarse de honorarios que han sido materia de apelación sobre el monto que quede fijado definitivamente en instancia superior, se aplicará la corrección monetaria a partir de la regulación de la instancia inferior. No será menester justificar en juicio los indices que se aplicarán de oficio por los Sres. Jueces y Tribunales."

Se adjuntan copias para traslado en 3 fs.-QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO/A .-

Colón(E.R.), 5 de noviembre de 2021.-NDO

> Dra. Plerina M. Brun Secretaria



CEDULA

Señor/a: DENISSE QUARROZ pomicilio: San Martin 203 - COLÓN - Entre Rios- REAL

Se notifica q Ud. que en les autos carefulados "CAGIGAS CARLOS ALBERTO C/ QUARROZ DENISSE V OTRA S/ MONITORIO EJECUTIVO- Expte. No 6181/21, en trámite ante este Juzgado de Paz de Colón, a cargo dal D. 6181/21, en trámite ante este Juzgado de Paz de Colón, a cargo del Dr. ROBERTO JAVIER SIMON, Secretaría a cargo de la Dra. PIERINA M. BRUN, se ha dictado la siguiente resolución que transcripta dice: "Colón, 5 de noviembre de 2021.- VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO:1º)-Hacer lugar a la demanda por via monitoria promovida por CARLOS ALBERTO CAGIGAS y en consecuencia, mandar llevar adelante la ejecución contra DENISSE QUARROZ -D.N.I. Nº 41.981.988- y LUCIANA FERNANDEZ PUIG -D.N.I. Nº 27.617.537- hasta que hagan integro pago de la suma reclamada de PESOS DIEZ MIL (\$10.000,00) con más los intereses equivalentes a la tasa activa que cobra el Banco de la Nación Argentina, desde que la obligación resultaba exigible.- 2º)-Decretar embargo bajo la responsabilidad de la parte actora sobre los haberes que percibe la demandada LUCIANA FERNANDEZ PUIG, como empleada do la MUNICIPALIDAD DE COLÓN, con domicillo en calle 12 de Abril Nº500 de esta ciudad, hasta cubrir la suma de PESOS DIEZ MIL (\$10.000,00) en concepto de capital, con más otra suma igual que provisoriamente estimo para responder a intereses y costas, ordenándose librar oficio de estilo a la empleadora a los fines de que sirva tomar razón de lo aquí dispuesto, procediendo a descontar en la parte proporcional que por ley corresponda y a depositar la suma que resulte en cuenta judicial que se abrirá en el Nuevo Banco de Entre Ríos S.A., Sucursal Colón, cuyo número y CBU se Informarán en el despacho a librarse.- Oportunamente cumpliméntese lo prescripto por el art. 132, inc. 6º del C.P.C.C.- En forma previa, conforme Acuerdo Complementario del Acuerdo General Nº22/11 de fecha 26/07/2011, procédase por Secretaría a la apertura de una cuenta judicial en el Banco de Entre Rígs.- 3º)-Imponer las costas a las accionadas vencidas - arts. 65 y 544 del C.P.C. y C.- 40)-Regular los honorarios del Dr. FABIAN GUSTAVO ARLETTAZ en la suma de PESOS ONCE MIL QUINIENTOS (\$11.500,00) equivalente a 10 juristas, arts. 3, 30, 31, 58, 71 y 98 de la Ley 7046, con más IVA de corresponder.- 5º)-Hágase saber a la parte demandada que podrá ejercer oposición conforme el art. 477º segundo párrafo del C.P.C.C. en el término de 5 (CINCO) días de notificada la presente, debiendo comparecer con patrocinio letrado y constituir domicilio, resultando aplicable en materia de notificaciones el Reglamento de Notificación Electrónica (Ac. Gral. STJ Nº 15/18 del 29/05/2018) y el C.P.C.C. en lo pertinente.- 6º) Resérvese en caja fuerte el título ejecutivo base del presente proceso.- 7º)-Notifiquese a las demandadas en su domicilio real, en la forma prevista por el art. 476 del C.P.C.C....." - Fdo. Dr. Roberto Javier Simón - Juez de Paz - Colón (E. Ríos).-

A sus efectos se transcriben los Arts. 28 y 114 de la ley

7046.-

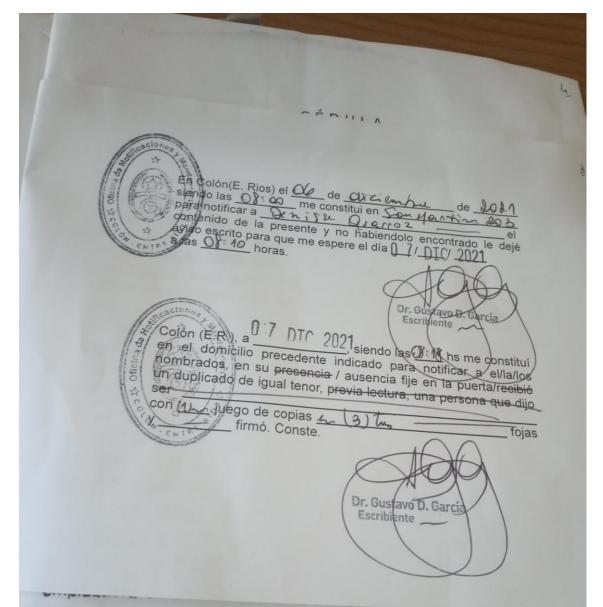
Ley 7046. Art. 28. NOTIFICACIÓN DE TODA REGULACIÓN. Toda regulación de honorarios deberá notificarse personalmente o por cédula. Para el ejercicio del derecho al cobro del honorario al mandante o patrocinado, la notificación deberá hacerse en su domicilio real. En todos los casos la cédula deberá ser suscripta por el Secretario del Juzgado o Tribunal con transcripción de este artículo y del artículo 114 bajo pena de nulidad. No será necesaria la notificación personal o por cédula de los autos que resuelvan los reajustes posteriores que se practiquen por aplicación del artículo 114."

Ley 7046. Art. 114. PAGO DE HONORARIOS. Los honorarios regulados judicialmente deberán abonarse dentro de los diez días de quedar firme el auto regulatorio. Los honorarios por trabajos extrajudiciales y los convenidos por escrito, cuando sean exigibles, se abonarán dentro de los diez días de requerido su pago en forma fehaciente. Operada la mora, el profesional podrá reclamar el honorario actualizado con aplicación del Indice previsto en el artículo 29 desde la regulación y hasta el pago, con más un interés del 8% anual. En caso de tratarse de honorarios que han sido materia de apelación sobre el monto que quede fijado definitivamente en instancia superior, se aplicará la corrección monetaria a partir de la regulación de la instancia inferior. No será menester justificar en juicio los índices que se aplicarán de oficio por los Sres. Jueces y Tribunales."

Se adjuntan copias para traslado en 3 fs.-QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO/A.-

Colón(E.R.) 3 de poviembre de 2021,-

Dra. Pierina M. Brun Secretoria



procediendo a descontar en la parte proporcional que por ley corresponda a depositar la suma que resulte en cuenta judicial que se abrirá en el Nu Banco de Entre Ríos S.A., Sucursal Colón, cuyo número y CBU informarán en el despacho a librarse.- Oportunamente cumpliméntes prescripto por el art. 132, inc. 6° del C.P.C.C.- En forma previa, confidence de Complementario del Acuerdo General N°22/11 de